



ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO:

Trescientos sesenta y siete.

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los *diecinueve* días del mes de *julio* del año dos mil *veintitres*, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional **Doctores CÉSAR DIESEL JUNGHANNS, VICTOR RÍOS OJEDA y GUSTAVO SANTANDER DANNS**, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al Acuerdo el expediente caratulado: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EDIHT ISABEL DUARTE DE OJEDA Y OTROS C/ ARTS. 2,8 MODIF. POR LA LEY 3542/08 EN SU ART. 1, 18 INC. "Y" DE LA LEY N° 2345/03 Y EL ART.6 DEL DECRETO N°1579/04**", a fin de resolver el Recurso de Aclaratoria interpuesto por la señora **EDIHT ISABEL DUARTE DE OJEDA**, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente: -----

C U E S T I O N :

¿Es procedente el Recurso de Aclaratoria interpuesto?-----

A la cuestión planteada, el Doctor **DIÉSEL JUNGHANNS** dijo: Se presenta ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la señora Ediht Isabel Duarte de Ojeda, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogada, interponer recurso de aclaratoria contra el Acuerdo y Sentencia N° 391 de fecha 9 de mayo de 2019 dictado por esta Sala Constitucional.-----

Manifiesta que por un error involuntario se ha consignado de manera equivocada su nombre en la citada sentencia, debiendo ser en lo correcto **Ediht Isabel Duarte de Ojeda** conforme lo avala con la copia autenticada de la cédula de identidad que adjunta a la presentación.-----

El Art. 387 del Código Procesal Civil dispone que: "*Las partes podrán..., pedir aclaratoria de la resolución al mismo juez o tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión obscura, sin alterar lo sustancial de la decisión; c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio*".-----

Al respecto, de la lectura del Acuerdo y Sentencia N°391 de fecha 9 de mayo de 2019, vemos que efectivamente, por un error en la transcripción se ha consignado el nombre de la accionante como **EDITH ISABEL DUARTE DE OJEDA** debiendo ser en lo correcto **EDIHT ISABEL DUARTE DE OJEDA**, conforme a la copia autenticada de la cédula de identidad agregada a f. 2 de autos, encontrándonos ante una de las circunstancias previstas en el Art. 387 del Código Procesal Civil por lo que corresponde hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto y en consecuencia consignar de manera correcta el nombre de la accionante como **EDIHT ISABEL DUARTE DE OJEDA. ES MI VOTO.**-----

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

A su turno, el **Doctor SANTANDER DANS** dijo: Antes de entrar al estudio de la cuestión planteada, es oportuno hacer constar que estos autos fueron puestos a mi consideración en fecha 14/04/23 y he procedido a emitir mi voto en fecha 21/04/23.-----

Seguidamente corresponde el estudio del recurso de aclaratoria interpuesto por la señora EDIHT ISABEL DUARTE DE OJEDA, en contra del Acuerdo y Sentencia N° 391 de fecha 9 de mayo de 2019, dictado por esta Sala en los autos caratulados: "EDIHT ISABEL DUARTE DE OJEDA Y OTROS C/ ARTS. 2,8 modificado por la Ley 3542/08 en su art. 1, 18 inc. "y" de la ley n° 2345/03 y el art.6 del Decreto N°1579/04"del Poder Ejecutivo".-----

Por el referido Acuerdo y Sentencia se resolvió: "*HACER LUGAR parcialmente a la acción de inconstitucionalidad promovida, y en consecuencia, declarar la inaplicabilidad del Art. 1° de la Ley N° 3542/2008-que modifica el Art. 8° de la Ley N° 2345/2003- con relación a las accionantes*".-----

Manifiesta la recurrente que al momento de dictar el Acuerdo y Sentencia N° 391 de fecha 9 de mayo de 2019, se ha incurrido en un error involuntario a la hora de transcripción de la resolución, ya que se ha consignado equivocadamente su nombre como el de EDITH ISABEL DUARTE OJEDA, debiendo ser el de **EDIHT ISABEL DUARTE DE OJEDA**, motivo por el cual interpone el presente recurso, debido a que la resolución debe ser presentada ante el Ministerio de Hacienda.-----

En cuanto al recurso de aclaratoria, el Art. 387 del Código Procesal Civil dispone: "*OBJETO DE LA ACLARATORIA. Las partes podrán, sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo juez o tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material...*".-----

Por los motivos expuestos precedentemente, y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 387 del C.P.C., corresponde hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto por la accionante y en consecuencia consignar de manera correcta el nombre de la recurrente como EDIHT ISABEL DUARTE DE OJEDA. **ES MI VOTO.**-----

A su turno, el **Doctor RÍOS OJEDA** manifestó, que se adhiere al voto del Ministro preopinante **Doctor DIÉSEL JUNGHANNS**, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue: -----

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diéssel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Ante mí:

Abog. Juan C. Pavón Martínez
Secretario

SENTENCIA NÚMERO: 367

Asunción, 19 de julio de 2023.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la excelentísima

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:**

HACER LUGAR al Recurso de Aclaratoria interpuesto y, en consecuencia, consignar de manera correcta el nombre de la accionante como **“EDIHT ISABEL DUARTE DE OJEDA”**.-----

ANOTAR, registrar y notificar.-----

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Ante mí:

Abog. Julio C. Palón Martínez
Secretario



